

CONTRATO ADQUISICIÓN MATERIALES DE LIMPIEZA PARA USO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. REF. CÁMARA CUENTAS-CCC-CP-2024-0006


De una parte, la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD), órgano constitucional, superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, regulado de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 18-24, de fecha 27 de junio de 2024, con personería jurídica, inscrito al registro nacional de contribuyentes (RNC) bajo el núm. 4-01-00762-2, con domicilio permanente y de elección para todos los fines y consecuencias legales de este contrato, en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; representada por su presidente, el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 008-0023414-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; en adelante, LA ENTIDAD CONTRATANTE, o por su nombre completo; y, de la otra parte, la empresa MAX COMERCIAL, S.R.L., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el registro nacional de contribuyentes (RNC) bajo el no. 130-28743-2, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), bajo el no. 56487, con domicilio social para los fines y consecuencias de este contrato, en la Avenida Juan Evangelista Jiménez, No. 147, Villa Consuelo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por el señor Joaquín Gregorio Ortega Fernández, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral no. 001-1124471-1, del mismo domiciliado que su representada; en adelante, EL PROVEEDOR.

Para referirse a ambos se les denominará, LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, establece las distintas modalidades aplicables a los procesos de contratación pública, con sus requerimientos.

POR CUANTO: la suscripción de este contrato observó de manera integral cada acto y documento contenido en el expediente administrativo de este proceso de comparación de precios, entre otros, el acta de adjudicación núm. CCRD-CCC-2024-040, de fecha 31 de julio del 2024, del Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante, que adjudicó respecto de los Ítems núms. 8, 10, 15, 29 y 32, a la empresa: "(...) MAX COMERCIAL, S.R.L., la suma de ciento cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD\$149,341.60), por haber cumplido con todo lo requerido en el pliego de condiciones específicas y presentar menor precio para los ítems (...)". Adjudicación notificada a EL PROVEEDOR en fecha 7 de agosto del 2024.

POR CUANTO: LAS PARTES reconocen la fuerza vinculante del marco normativo oponible a este proceso de comparación de precios. Así las cosas, y, en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente contrato, han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Para la interpretación de los términos empleados en el presente contrato, LAS PARTES se remitirán a las definiciones referidas en el párrafo 44 y el contenido íntegro del pliego de condiciones del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO

2.1 Mediante el presente contrato, de conformidad con el párrafo 3 del pliego de condiciones, y el acta de adjudicación del proceso, EL PROVEEDOR vende a la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA los bienes descritos a continuación:

N.º	Descripción del Bien	Unidad de medida	Cantidad
8	Aerosol desinfectante ambientador	Unidad	200
10	Cloro en galón	Unidad	150
15	Fundas plásticas 28x36	Unidad	9,000
29	Suape n.º 32	Unidad	12
32	Cepillo para inodoro	Unidad	20




ARTÍCULO TERCERO: LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA

3.1 Los bienes adjudicados deberán ser entregados en la sede de LA ENTIDAD CONTRATANTE, y en manos de sus representantes designados en dos partidas. La primera, del 50% del total de los bienes, en los primeros 5 días calendarios contados a partir de la suscripción de este contrato, y la segunda, correspondiente al 50% restante, dentro de los 90 días posteriores a la primera entrega, de conformidad con el pliego de condiciones del proceso y el cronograma de entrega propuesto por EL PROVEEDOR.

ARTÍCULO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el pliego de condiciones específicas del proceso, y las que se determinan en las cláusulas de este contrato, a saber:

4.2 EL PROVEEDOR observará que los bienes que integran el objeto de este contrato reúnan los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el pliego de condiciones del proceso.

4.3 EL PROVEEDOR asume, y en ese orden, libera, en beneficio de LA ENTIDAD CONTRATANTE, toda responsabilidad frente a terceros, incluyendo empleados de ambos, derivada de cualquier reclamación por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza, incluidas lesiones corporales, consecuencia de la ejecución de este contrato por parte de EL PROVEEDOR, y su personal.

ARTÍCULO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO

5.1 El monto total de la contratación asciende a la suma de ciento cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y un pesos dominicanos con 60/100 (RD\$149,341.60).

ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES Y MODALIDAD DE PAGO

6.1 Los pagos serán realizados atendiendo la unidad monetaria legal nacional, es decir, en pesos dominicanos.

6.2 La modalidad de pago de esta contratación es de crédito a 30 días, de acuerdo con el párrafo 36 del pliego de condiciones específicas del proceso y este contrato, observando la siguiente distribución:

- 20% por concepto de anticipo del monto total adjudicado, en curso de los 30 días contados a partir de la firma de este contrato, contra presentación de una garantía para asegurar su buen uso.
- El monto restante, pagadero dentro del plazo de 30 días contados a partir de que LA ENTIDAD CONTRATANTE reciba conforme las facturas y los bienes adjudicados.

6.3 Para lo relativo a la entrega y recepción de los bienes adjudicados, LAS PARTES observarán lo dispuesto en el párrafo 38 del pliego de condiciones específicas del proceso.

6.4 EL PROVEEDOR reconoce que el presupuesto del presente contrato no generará obligación de pago de su totalidad para LA ENTIDAD CONTRATANTE, siendo éste meramente indicativo, y procediendo la obligación de pago, exclusivamente, en atención a la entrega conforme y satisfactoria de los bienes adjudicados.

6.5 Todos los impuestos que pudieran generarse de la suscripción y ejecución del presente contrato correrán por cuenta única de EL PROVEEDOR, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 31 del pliego de condiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

7.1 Además de las causas justificantes de resolución del contrato, según en el artículo 190 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, también serán consideradas las indicadas en el párrafo 40, página 37 del pliego de condiciones del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: PENALIDADES

8.1 EL PROVEEDOR acepta que, en caso de retraso injustificado en la entrega de los bienes adjudicados, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá aplicar una penalidad por mora equivalente al cero punto sesenta y seis (0.66%) del monto del contrato, por cada día de atraso,




Jans

contado a partir de la fecha en que debió concretarse la entrega de los bienes, hasta acumular un monto máximo equivalente al trece punto cinco (13.05%) del monto del contrato.

8.2 Transcurrido un período de atrasos que supere el equivalente en días de la penalidad supra indicada, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir de manera unilateral el contrato, ejerciendo concomitantemente las demás medidas que se establecen como consecuencia de los incumplimientos imputables a EL PROVEEDOR.

8.3 En los casos en que la entrega de los bienes se concrete al margen de las fechas establecidas en el cronograma de entrega de los bienes y este contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE realizará el cobro de la mora generada por deducción sobre las facturas pendientes de saldo, y en su defecto, podrá utilizar los medios legalmente determinados para tales fines.

ARTÍCULO NUEVE: DE LA RESCISIÓN

9.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y sin responsabilidad, en caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a sus obligaciones y garantías otorgadas, siempre que no sea resultado de acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS CAUSAS DE NULIDAD

10.1 LAS PARTES reconocen, que será causa de nulidad contractual, la violación del régimen de prohibiciones establecidas en el artículo 14, de la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006).

10.2 Así como, la presentación de información, credenciales y/o cualquier otro documento falso que pueda ser advertido por cualquier autoridad administrativa, judicial, así como por La Entidad Contratante, de conformidad a lo establecido en el artículo décimo sexto de este contrato; de igual manera, la violación al numeral 11, artículo 14, de la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE OBLIGACIONES

11.1 EL PROVEEDOR acepta que, en ningún caso podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratar, sin la autorización previa y por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE. Si por alguna circunstancia ajena a este convenio, fuere objeto de fusión, escisión, o cambio de dirección de su órgano de control (Dirección), deberá comunicar a LA ENTIDAD la propuesta de cambio en su estructura, con al menos sesenta (60) días de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

12.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente, cuya vigencia se contará a partir de su fecha de aprobación por LAS PARTES.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y RESPONSABILIDAD DERIVADA

13.1 EL PROVEEDOR reconoce, que al momento de la firma de este contrato no existe ninguna limitante legal, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 y sus numerales 1 al 13, y párrafos I y II, de la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, y su reglamento de aplicación, limite en modo alguno su capacidad para contratar con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

13.2 En ese orden, será responsable frente a LA ENTIDAD CONTRATANTE y terceros, por los daños de cualquier índole, que puedan resultar como consecuencia de la falsedad declarada por autoridad administrativa o judicial, de cualquier documento, certificación, o credencial presentado para participar en este proceso de comparación de precios, obligándose a la devolución íntegra, en favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de los fondos que esta haya pagado en su favor, sin discriminación de otras consecuencias y sanciones que puedan




pronunciar en su contra las jurisdicciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS GARANTÍAS

14.1 Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, EL PROVEEDOR constituyó en fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a través de la póliza no. 11703, de la compañía One Alliance Seguros, S.A., por un valor de cinco mil novecientos setenta y tres pesos dominicanos con 66/100 (RD\$5,973.66), moneda de curso legal, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

14.2 Al margen de lo establecido en el párrafo 42 del pliego de condiciones específicas del proceso, LAS PARTES aceptan que LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin necesidad de intervención judicial, ni sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, no pudiendo oponer la compañía aseguradora el beneficio de excusión determinado en los artículos 67 de la Ley no. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, y 2021 al 2027 del Código Civil Dominicano, en el entendido que la fianza fue otorgada para el cumplimiento íntegro de lo pactado en este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

15.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que puedan surgir con relación al desarrollo del presente contrato. Todo litigio o controversia irreconciliable será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, instituido mediante la Ley no. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

Hecho y firmado de buena fe, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para EL PROVEEDOR, tres para LA ENTIDAD CONTRATANTE, y un quinto para el Notario Público que legaliza las firmas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

LA ENTIDAD CONTRATANTE

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
 Representada por su Presidente
 Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez

EL PROVEEDOR

MAX COMERCIAL, S.R.L.
 Representada por el señor
 Joaquín Gregorio Ortega Fernández



Yo, Dr. Fernando Antonio Pichardo Cordones, Notario Público de los del Distrito Nacional, provisto de la Matrícula no. 2033, del Colegio Dominicano de Notarios, con domicilio en la Av. Máximo Gómez, no. 29-B, Plaza Gazcue, Suite 311, sector Gazcue de esta ciudad, **certifico y doy fe:** haber comprobado que las firmas que anteceden fueron puestas ante mi presencia por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, y el señor Joaquín Gregorio Ortega Fernández, de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Notario Público

